

DIARIO DE BARCELONA,

Del viernes 11 de

agosto de 1820.



San Tiburcio y Santa Susana mártires.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de las Beatas de Santo Domingo: se reserva á las siete y media.

Sale el Sol á las 5 h. 4 m. y se pone á las 6 h. 56 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
9 11 noche.	21 grad.	5 28 p. 3 l. 6	S. O. sereno.
10 6 mañana.	20	28 3 1	O. nubes.
id. 2 tarde.	24	8 28 3 6	S. E. idem.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Mando militar.

Servicio de Señores Gefes y Oficiales.

Comandante el coronel D. Nicolas Dusmet.

Señores oficiales D. Fernando Ortafá, D. Luis Montero, D. Josef Portell, D. Pedro Bota, D. Blas Castelví, D. Joaquin Chispert, D. Josef Bernér, D. Josef Seguí, D. Salvador Dulachs, D. Jacinto Tudó, D. Felipe Curtois, D. Bruno Sosias, D. Francisco Vilar, D. Miguel Cantorra y el Baron de Peramola. = *Ventura Mena.*

Continuacion de las cantidades que los señores D. Pablo Miralda y compañía han recaudado en calidad de donativo, para socorro de la isla de Mallorca desde 29 de julio ultimo hasta 7 del corriente.

	Rs.	ms.		Rs.	ms.
De la vecindad de las Borjas			Del pueblo de Palautordera.	20	
del campo de Tarragona			Del cabildo de la diócesis de Urgel.	4500	
por mano de D. Josef Xinxó.	300		Del alcalde constitucional y algunos individuos de la villa de Sabadell. . .	1013	6
Del Ayuntamiento de la villa de Valls por lo recaudado en aquella. . . .	1560		De D. M. V.	160	
Del batallon de Barbastro, por mano de su habilitado.	2000		De D. Josef Benét, encargado de la recaudacion en la ciudad de Lérida por manos de D. Ramon Daniel.	1775	
CC. del Frare negre. . .	308		De la ciudadana F. C. . .	12	
Liquido de lo recaudado en la entrada que ha cedido Doña Antonia Fuentes.	2260.	24.	Del Ayuntamiento de Cam-		

	<i>Rs. ms.</i>		<i>Rs. ms.</i>
prodon por lo recaudado en aquella de los individuos á continuacion.		D. Felipe Blanco.	38
D. Joaquin Taramilans, vicario perpetuo.	80	D. Pedro Vinolas.	34
Rda. comunidad de presbiteros beneficiados.	200	D. Antonio Bagá.	21
Doña Justa Auli, viuda.	29	D. Agustin Llopis.	24
Don Miguel de Parrella monge.	240	D. Francisco Ortiz.	15
D. Francisco Auli, monge.	20	D. Antonio Samaniego.	11
D. Francisco Codina, idem.	20	D. Josef Robreño.	14
D. Ignacio Auli, idem.	82	D. Francisco Peralta.	14
D. Domingo Sarradell, id.	20	D. Josef Rodriguez y Solis y su esposa.	36
D. Gabriel Teixeira.	21	D. Luis Lopez.	5
D. J. M. T.	80	D. Josef Amigó.	12
D. A. B.	20	D. Cayetano Amigó.	8
D. Salvador Coch.	20	Doña María Teresa Samaniego.	60
D. Josef Campa.	40	Doña Antonia Fuentes.	47
D. Josef Malé.	21	Doña Rosa Peluso.	9
D. Josef Pujolar, alcalde constitucional.	40	Doña Francisca Riquedo.	10
D. Mateo Usall.	40	Doña Maria Menendez.	35
D. Martin Montaña.	40	Del alcalde constitucional de Vallfogona por lo recaudado en aquella.	94
De varios particulares.	159	Del cura párroco de la villa de Torá y su vecindario.	80
Del alcalde constitucional de Isona.	88	Del alcalde constitucional de Cardona por lo recaudado de los vecinos de aquella.	130
De los individuos siguientes de la compañía española del teatro de esta ciudad.		Del Ayuntamiento de Bellpuig por lo recaudado en aquella.	160
D. Andres Prieto y su hermano.	106	De los señores gefes, oficiales y demas clases del batallon de Hostalrich.	1714
D. Josef Galindo y su esposa.	89	Del cabildo de Paborde y canónigos de Manresa.	200
D. Dionisio Ibañez y su familia.	46		
		Total rs. vn. efs.	18,182 / 14

Barcelona 8 de agosto de 1820. = Pablo Miralda, y compañía = Joaquin Viñals, vice-Secretario de S. E. la Diputación provincial.

Señor editor: Si tiene V. la bondad de insertar en su diario la adjunta carta de un amigo, se lo agradecerá su afectísimo suscriptor = E. A. G.

Amigo mio: de lo que me dice Vm. en su apreciable carta, deduzco con sentimiento, que no se ha estinguido aun entre nosotros el prurito de reglamentar, que tantos obstáculos ha opuesto á la prosperidad de todas las Na-

ciones: el cúmulo de males que por espacio de tantos siglos ha originado en todas las sociedades el temerario y ridiculo empeño de meterse los Gobiernos á arreglar los intereses particulares de los gobernados y dirigir su tendencia y su accion con medidas restrictivas contrarias por lo comun á su objeto no son aun lecciones bastante dolorosas, para que proscribiendo para siempre el ruinoso sistema reglamentario, adoptemos el plan franco, liberal, sencillo y general de dejar que cada individuo de la sociedad vaya ácia su interes y bien estar por el camino que elija, sin oponerle estorbos que interrumpen la marcha mientras no perjudique á tercero? Despues que una porcion de sabios economistas, hombres benéficos, verdaderos amigos de sus semejantes, nos han demostrado con racioniosos convincentes, hijos de la observacion y la esperiencia, el modo sencillo, fácil y natural con que se forman, se aumentan y distribuyen las riquezas en las naciones, ¿seremos tan poco cuerdos que desentendiéndonos de sus principios y luminosas doctrinas, adoptemos medidas violentas, cuyos inconvenientes y funestos resultados nos hacen ver con demostraciones indestructibles? Por que la Inglaterra, la Francia y algunas otras potencias arrastradas por la fuerza de sus zelos y rivalidades persistan, á pesar de las justas declamaciones de sus sábios escritores, en su ominoso sistema de restricciones y prohibiciones; ¿habremos de incidir nosotros en sus errores, antes de empezar imitando sus aciertos? Indiscrecion seria en verdad; pero si, por desgracia, es cierto lo que Vd. me indica, los primeros pasos que hemos dado en nuestra regeneracion presentan síntomas nada equivococ, de que nos vamos á contagiar de la epidemia anti-económica de que adolecen cuasi todas las naciones; pues que el primer presente que nos hacen nuestros representantes consiste en dos prohibiciones, la de introducir trigos estrangeros y vender tabaco.

Cuando el despotismo obligaba á enmudecer, y no habia medio entre aprobar servilmente los desaciertos del Gobierno, ó esponerse á sus iras, nada habria dicho de estas providencias violentas que acaso se habrán recibido con encomios; pero ahora que afortunadamente hemos recobrado el apreciable derecho de decir nuestras opiniones: ahora que cada español puede y debe manifestar francamente lo que considere favorable ó nocivo á la comun felicidad, sin que le arredre el temor de ser su parecer contrario al de sus Representantes que no dejan de ser hombres espuestos á equivocarse y errar, no tengo inconveniente en decir á Vd. en contestacion á su pregunta, que en mi opinion y segun los principios, y máximas de los mas recomendables economistas, la prohibicion general de introducir trigos estrangeros en las provincias maritimas no cosecheras distantes de las que lo son, no habiendo como no háy comunicaciones cómodas ni medios de transporte sino á un coste inmenso, es perjudicial y anti-económica respecto de nuestra industriosa Cataluña, la Galicia y Asturias; mas nociva que útil á la nacion en general, é incapaz por sí sola sin el auxilio de una grande estraccion de trigos al estranero, ó á la América, de producir las ventajas que se prometen los labradores. Voy á ver si acertaré á demostrárselo á Vd. de un modo claro y perceptible, aunque sea difuso porque la materia lo merece.

No puede ser otro el objeto, ni el efecto de la prohibicion, que forzar á todos los españoles á que se abastezcan de los trigos superabundantes

de las dos Castillas, la Mancha, las Andalucías y el Aragón que son las más cosecheras ahuyentando la concurrencia de los extranjeros de todas las costas, para dar por este medio á los productos de nuestro suelo, un precio superior al que realmente tendrían: mas claro, destruir la baratura inseparable de la abundancia, y crear una carestía artificial en favor de los propietarios, sus colonos y demas perceptores de granos.

Suponiendo que se consiga completamente el fin, y que no sea fácil eludir la ley por medio del contrabando que es inevitable siempre que ofrece un interes seguro, el resultado será empobrecer y gravar enormemente á los habitantes de las provincias no cosecheras distantes de las que lo son, para beneficiar á un corto numero de grandes cosecheros, almacedistas, partícipes y arrendadores de diezmos sin utilidad sensible de los pequeños labradores, y con grave perjuicio de los jornaleros de todas las clases y de todas las provincias que son tambien españoles, y han de disminuir sus gozes y riqueza en otro tanto quanto mas caro paguen los granos de su consumo y el de sus familias; y aun si esta carestía y aumento de precio fuese natural, es decir, causada por una grande extracción para el extranjero, para América, ó para las provincias limítrofes en donde la conducción es poco costosa, habria una ganancia real para el estado en general; pero siendo efecto de una ley prohibitiva que obliga á los consumidores nacionales á pagar los granos que necesitan á un precio superior á su valor natural, sin utilidad de sus conciudadanos labradores, no solo no hay aumento de riqueza, sino que resulta una considerable disminución y pérdida de valores que no se compensa con ningun equivalente, porque sin recibir el labrador castellano mas que cuarenta reales, por ejemplo, por cada fanega de trigo que va á Cataluña, paga el catalán un duplo ó mas á que ascienden los gastos de conducción y transporte; de modo que el industrioso catalán, el sobrio gallego se empobrecen y arruinan sin ser por ello mas rico el castellano; y no es este el solo mal que se origina, sino que de esta carestía irregular y forzada del género de primera necesidad, nace inmediatamente otra en todos los servicios productivos de las artes, la industria, el comercio y la agricultura misma: todos sus agentes necesitan al momento mayores jornales para su subsistencia, y los productos á cuya creación concurren, salen tambien por necesidad mas caros, causándose un nuevo daño á los intereses de todas las clases, pues todos somos consumidores.

La prueba de esta verdad, y de los funestos efectos que son consiguientes á la generalidad de la prohibición, es, que al siguiente dia que se supo en Barcelona que estaba acordada, nos han puesto los granos en la lista de precios de la plaza con cero; que quiere decir que los dueños de los existentes se proponen sacar, como sacarán realmente por esta circunstancia, un precio mayor que el natural á que habrían vendido sin ella: los pocos trigos que produce el país tomarán tambien un incremento extraordinario, y el consumidor que solo puede medrar á favor de la baratura, tendrá que pagar no solamente el precio de la primera compra de los granos, su conducción, el interes del capitalista que los trajo, y el escandaloso impuesto de cerca treinta reales por cuartera que pagó á su introducción, sino el aumento de valor forzado que les da la imposibilidad de la concurrencia. Ganarán en efecto los dueños de trigos; pero como es violenta esta ganancia, no hay un aumento de riqueza en la sociedad, pues lo que reci-

ben de mas unos españoles, sale del bolsillo de otros españoles que lo pierden, y á fe que los castellanos nada ganan por ello.

Si la prohibicion se hubiera limitado á los puertos de las provincias agrícolas y á los de las limítrofes que pueden surtirse de ellas á poco coste, los efectos serian menos trascendentales, pero hacerla estensiva á Galicia y Asturias, y sobre todo á la industriosa Cataluña para donde por falta de comunicaciones, es la conduccion mas costosa que desde la Rusia, es injusto é inútil: injusto porque se la obliga á pagar cara su subsistencia: inútil porque la sola noticia de que no se pueden introducir los trigos estrangeros de que se han provisto siempre, hará subir los existentes aun antes de sacar un grano de las Castillas, á la cuota señalada por la introduccion, de lo que es ya un indicio la suspension de las ventas.

Dirá alguno que en este caso nada se habrá perdido porque podrán al momento volver á introducir granos estrangeros: es verdad; ¿pero quien resarce á los consumidores el exceso de precio que ha pagado sobre el valor natural de los granos? ¿Y quien traerá granos de fuera? ¿Quien será el que aventure sus capitales á la incertidumbre de si á su arribo el precio de la plaza será mayor ó menor que el fijado para la importacion, cuando no se ha querido exceptuar de la prohibicion á los barcos salidos para el mar negro sin saberla? Suponiendo que cuando exceda de la cuota, haya muchos que se arriesguen á traer trigos, ¿que harán de ellos los especuladores que lleguen cuando la misma concurrencia haya producido la baja? y si á la vista de estos riesgos y de las dificultades y obstáculos de los aduaneros se arredran los comerciantes y dejan de especular, ¿no es muy posible que se apodere del pueblo la aprehension de una escasez que esta misma aprehension aumente la carestia, y que esta carestia forzada, agite y aun alborote á las gentes? ¿Quien es capaz de calcular los resultados?

La intervencion de los gobiernos en esta materia y la timidez nimia que ostentan dictando precauciones, reglamentando y restringiendo por la preocupacion en que estan aun muchas naciones de que una libertad ilimitada en el comercio de granos puede causar hambre ó carestia, es en mi concepto la causa verdadera de que haya realmente algunas veces estas catástrofes. La Holanda en su opulencia no cogia granos, jamas coartó la importacion ni la estraccion de ellos en su territorio, y sin embargo jamas careció de los que necesitaba aun en épocas de que las malas cosechas afligian á las naciones agricultoras.

¿Como es que estando libre la estraccion del vino y del aguardiente y muy cargada su introduccion, no falta jamas en España para el consumo interior ni llega á ser excesivamente caro, á pesar de que el Gobierno ni se mete en averiguar si hay cosecha, ni fija precio, ni señala tiempo para que cese la estraccion? Lo mismo sucederia con los granos, si en lugar de hacer reglamentos que se eluden, ó prescribir reglas que sirven para nada, se fiase la cosecha, distribucion, introduccion y estraccion de granos al interes individual que es mas eficaz, mas activo y de mas prevision que todos los Gobiernos del mundo juntos. Déjese á las provincias cosecheras la facultad de extraer sus frutos donde, como y cuando quieran sus dueños, y á las que no lo son la de introducir estrangeros con un moderado derecho, mientras le sean muy caros los del pais, y todo estará perfecta-

mente bien. Ni se extraerá de las abundantes mas cantidad que la que exceda de sus consumos, ni se introducirá por las otras mas de lo que baste á sus necesidades. Desengañémonos; es ya un axioma que la prosperidad de las naciones no se acelera con providencias violentas, que alteren el orden natural de las cosas; no hay necesidad de fijar reglas, sino de remover estorbos.

¿Se quiere que prospere la agricultura realmente, y que se aumenten como espuma sus progresos? pues libresela de la gravísima contribucion de diezmos: destruyase de una vez la amortizacion eclesiástica y civil, anulándose los mayorazgos que estancan la propiedad en manos poco laboriosas; dése facultad para redimir los censos perpetuos, laudemios y demas cargas que abruman la propiedad, y entonces veremos arrojarse á porfia los capitales hácia los establecimientos rurales que ahora no ofrecen mas que degradacion y miseria. Cuando el Gobierno haya removido estos estorbos con la circunspeccion y madurez que requiere su importancia; cuando todo español pueda disponer del fruto de su propiedad con tanta seguridad como en Inglaterra; cuando pueda llevarla por todas partes sin que nadie le incomode, y por fin, cuando por medio de fáciles comunicaciones y caminos cómodos y seguros se abra entre las Provincias un cambio reciprocamente útil de sus respectivas producciones, sin los inmensos gastos que causa ahora el transporte; entonces, sin que el Gobierno tenga que poner de su parte mas que la proteccion debida á todas las clases de la sociedad, verá crecer la agricultura sin medidas violentas ni restricciones odiosas, adelantar las artes, mejorarse la industria, aumentarse la poblacion, florecer el comercio y creciendo los consumos á la par de los productos marchar todos natural y tranquilamente hácia la prosperidad general.

Pero ¿que será de nosotros, si á imitacion de los labradores solicita y obtiene cada clase de los productores nacionales la prohibicion respectiva de introducir del extranjero los productos que crean? ¿con quien permu-taremos entonces nuestros sobrantes? ¿á que precio pagaremos nuestra miserable existencia, sitiados de prohibiciones? No adelantemos el juicio: conténtese V. con lo dicho, y haga de ello el uso que quiera; pero le advierto, que si alguno dijese que los ingleses deben á su sistema prohibitivo ó de comercio esclusivo la prosperidad y riqueza de que gozan, respóndale V. que se engaña; que el bien estar de los ingleses, lo deben á su Constitucion, á su buen Gobierno, á la seguridad con que viven, á su gran pericia en las artes y manufacturas, á sus métodos ingeniosos, y á su laboriosidad y constante aplicacion; y lo único que deben á su sistema prohibitivo son sus grandes contribuciones, su deuda enorme, la desigualdad de sus riquezas, y todas las guerras que han tenido para evitar la concurrencia y el comercio de las demas naciones.

Mucho tendria que decir sobre el tabaco, pero esta carta es ya muy larga y es preciso dejarlo para otra vez. A Dios amigo. = M. J. P.

AVISOS AL PÚBLICO.

El bergantin español nombrado Gran Turco, su capitan y maestre Don Juan Sagreras, que se halla con registro abierto para Veracruz, saldrá á mediados del próximo mes de setiembre para dicho destino: los sugetos que quieran ir de pasagero ó cargar géneros á su bordo podrán conferirse con Juan

Roj y Jacas, de este comercio; advirtiendo que las circunstancias del espresado buque son excelentes, que su armamento consiste en 12 cañones de á 18, y de 40 hombres de tripulacion.

Loteria moderna nacional. Habiendo devuelto los administradores de la provincia algunos billetes del sorteo primero del presente mes que se ha de celebrar en Madrid el dia de mañana, se continua su despacho en las administraciones de esta ciudad hasta su total conclusion.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Vera, Águilas y Villajoyosa en 9 dias, el patron Jaime Lloret, valenciano, laud Santa Micaela, de 11 toneladas, con maiz de su cuenta. = De Torrevieja y Tarragona en 14 dias, el patron Josef Manuel Guarch, valenciano, laud San Antonio, de 23 toneladas, con pleita al sobre cargo. = De Ciutadella en 3 dias, el patron Francisco Canet, mahones, jabequé la Victoria, de 24 toneladas, en lastre. = De Valencia en 3 dias, el patron Vicente Viet, valenciano, laud Virgen del Cármen, de 20 toneladas, con arroz y melones á varios. = De Trinidad en la isla de Cuba y Cartagena en 63 dias, el capitan Juan Robert, catalan, polacra nuestra Señora del Cármen, de 50 toneladas, con azúcar, cacao, algodón y otros géneros á varios. = De la Havana y Cartagena en 70 dias, el capitan Rafael Casasanpera, catalan, polacra nuestra Señora de la Mar, de 100 toneladas, con azúcar, cueros, palo tinte y otros géneros á varios.

Fiesta. Mañana dia 12 del corriente las religiosas del monasterio de Jerusalem celebran la fiesta de su seráfica madre Santa Clara: á las 10 de la mañana se cantará solemne oficio con asistencia de la capilla de música de la Santa iglesia Catedral, con sermon que predicará el R. P. Fr. Antonio Bailina, Lr. Jub. y custodio actual de PP. Franciscanos de Cataluña: por la tarde habrá siesta desde las cinco hasta las siete.

Cuaderno. Reglamento para el batallon de la milicia nacional local de gefes de familia: véndese en la librería de Rubió, calle de la Libretería: su precio diez cuartos.

Avisos. Se necesita un mancebo barbero que sepa afeitar y sea de buena conducta, para una tienda de Sitjes: el que le acomode se servirá conferirse en casa de Francisco Borjas, maestro tintorero, calle de la Puerta Nueva, que tiene la comision.

Se necesita un maestro bueno de primeras letras para enseñar á leer, escribir, cuentas y que sepa tocar el órgano, para un pueblo de esta provincia de unos cuatrocientos vecinos: el que tenga estas circunstancias y guste ir á desempeñar lo dicho podrá verse con D. Antonio Farrerons, que vive en la calle de Santo Domingo, núm. 8, tercer piso.

Se suplica á quien tenga los diarios de los dias 16 y 17 de marzo del Constitucional de esta ciudad, y quiera deshacerse de ellos, tenga la bondad de conferirse con Domingo Obiols, en la oficina de este periódico, quien está encargado de satisfacer su importe.

Cualquiera persona que tenga alguna reclamacion que hacer contra Doña Maria Antonia de Trohete y de Grau, difunta, con pieza justificativa firmada por la misma, se presentarán en el término de doce dias en casa de Ballester, cerero, calle de la Bocaria, núm. 4, confiriéndose con D. Jaime Carbó, que les enterará para su cobro; y en Reus en casa de Josef Margaria, fondista, que les enterará de lo mismo.

Ventas. A voluntad de su dueño se venden unas casas en la calle den Gignas, situadas en mitad de ella cerca el Regomi, informará de todo Félix Fages, que vive en la calle Ancha, en el almacén del aguardiente cerca la de la Fustería.

En la calle de la Plata, casa núm. 5, hay un par de mulas y un buen caballo de montar para vender.

Josef Lloré, dará razón de un caballo de ocho palmos de alto bueno para montar y tirar, el que lo necesite acuda en la calle de los Tallers, casa núm. 9.

En el almacén de aguardientes y licores de la plaza de la Lana, en la misma casa de un chocolatero, se vende aceite de Olesa de superior calidad á cinco pesetas y un real de vellón el cuartal, y se vende esencia de anís á doce rs. vn. la onza.

Retornos. En la Fontana de Oro hay una tartana de retorno para Gerona y Figueras y otra para Perpiñan.

En el mesón de la Buena Suerte hay una tartana y una calesa de retorno para Perpiñan ó Figueras y otra tartana para Gerona.

En el mesón de Manresa hay una galera de cuatro ruedas de retorno para Lérida ó su carrera que saldrá el sábado.

Pérdidas. De la fábrica de Amigó, calle den Robador, frente del huerto de Josef Morlá, se escapó una cadenera: quien la haya recogido se servirá entregarla en la misma casa, núm. 43, piso segundo.

Quien haya encontrado un collarín negro de canutillo con tanca, que se perdió desde la casa del señor Mercader, cerca de San Justo, hasta las escaleras de la Catedral, tenga la bondad de llevarlo á casa de la señora Rita Sanmarti, calle den Jupi, que á mas de las gracias se le dará una gratificación.

Sirvienta. En la calle de la Plata, casa núm. 5, cuarto principal, se necesita una buena cocinera que tenga personas que la abonen.

Nodrizas. Una muger de 22 años de edad desea encontrar criatura para criar: su leche es de diez meses: informarán en la tienda de tejedor de lino en la calle den Ripoll, núm. 4.

El que necesite una ama de 21 años de edad y leche de pocos días, se conferirá con Bartolomé Cabrero, en la barbería de tras de Palacio.

Teatro. Hoy se egecutará por la compañía española la comedia en tres actos *los dos Mendozas*, el baile ingles y sainete. A las siete y media.

Hoy el señor Marcos Serrano, director de las dos compañías españolas de bolatines en el cuartel de las Atarazanas, á las cinco y media de la tarde, dará una brillante funcion: en los saltos el Mancheguito hará el gran salto de los caballos, y en la cuerda floja hará el molino de viento con fuego, cuyas habilidades merecieron la general aceptación en otras ciudades del reino y fuera de él. Las lunetas y palcos se despachan en el mismo cuartel desde las ocho á las doce de la mañana, y desde las dos á la hora de empizarse la funcion: el precio de los palcos es de 20 rs. vn.: el de las lunetas 2 idem; y la entrada idem.

SUPLEMENTO

AL DIARIO DE BARCELONA

DEL VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1820.

Señor Editor: Por el correo del viernes 4 del corriente se circuló en esta ciudad un papel titulado: „Estracto de los expedientes formados de oficio sobre asuntos de estado, pendientes en el día, por disposiciones gubernativas en la Auditoría de esta provincia. = Barcelona: Año 1820. En la imprenta de José Rubió.” En que se insertan diferentes documentos existentes en el proceso á que hacen referencia. = Por dichos documentos y por las observaciones hechas en el indicada estracto, se ve que su autor es un malvado que abusando impudentemente de la libertad de la imprenta, y de las leyes que debe guardar todo escritor, osa atacar la opinion y buen nombre de un ciudadano de los Estados-Unidos de América, presentándolè á la faz del público como criminal y execrable. Supuesto esto, y que por los documentos que se continúan bajo los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º resul-

ta que la causa criminal de que hace mérito el extracto se halla enteramente terminada, y que no existe en el dia otra que la indicada en los números 4º y 5º sobre indemnizacion de daños y perjuicios que estoy reclamando de D. Juan Leonard y otros, no es menester referir mas datos para dar á conocer la perfidia y mala fe con que ha procedido el autor de dicho extracto: suspendan, con todo, los lectores su juicio mientras la Junta de censura lo califica, y la autoridad competente pronuncia el suyo oyendo al ofensor y al ofendido.

Sírvase V. señor editor, publicar en su diario este papel. = Barcelona 8 de agosto de 1820. = *Andres Thorndike*, ciudadano de los Estados-Unidos de América.

N.º 1.º

(Folio 911). = Copia. = En la ciudad de Barcelona á los 4 dias del mes de Julio de 1818. = El muy ilustre señor D. Francisco María Fernandez de Mosteirín y Gispert, Baron de Biure &c. &c. &c. De acuerdo con su asesor el Dr. D. Antonio Matabosch: en vista de los autos, y particularmente de los pedimentos presentados por D. Juan Leonard, Ramon Colominas, Jacinto Artigas y Antonio Soldevila en el dia primero del corriente y el de D. Andres Thorndike de dos del mismo, á consecuencia de la Real órden de S. M. de 6 del próximo fenecido junio comunicada por S. E. el Sr. Capitan general con oficio de 20 del mismo mes, su fecha en Reus, notificada á los referidos á los 30 del enunciado junio de que se les libró copia, y el dictámen del promotor fiscal del dia de ayer: dijo su señoría: que de-

bia cortar y corta la presente causa, sus méritos y prosecucion, sin perjuicio de los derechos que tal vez competen en virtud de las leyes del reino en causas de esta naturaleza y circunstancias, y que al efecto levanta los arrestos á D. Andres Thorndike, Ramon Colominas, Jacinto Artigas y Antonio Soldevila, y cancela las cauciones dadas por los dichos Thorndike y Colominas, y que este auto no se lleve á efecto sin previa consulta y aprobacion de S. E. el señor Capitan general á quien se le pasarán los autos con su correspondiente oficio. Y por este asi lo proveyó, mandó y firmó su señoría de acuerdo con dicho su asesor de que doy fe. = *El Baron de Biure.* = *Antonio Matabosch.* = *Juan Ollér,* escribano.

(Fol. 913.) = Copia. = Con oficio de 4 de julio se dirigieron los autos á S. E.

N.º 2.º

(Folio 915.) = Copia. = En la ciudad de Barcelona á los 7 dias del mes de julio de 1818. = El muy ilustre señor D. Francisco María Fernandez de Mosteirín y Gispert, Baron de Biure &c. &c. &c. En vista del oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado del dia de ayer, que acaba de recibir con los autos que se le habian pasado, dijo de acuerdo de su asesor el Dr. D. Antonio Matabosch por ante mí el escribano que debia mandar, y manda se una á los autos y se ponga en ejecucion el auto de 4 del corriente, para lo que se practicarán por el escribano las diligencias convenientes, y se librá despues de verificadas el testimonio que manda S. E. á fin de podersele pasar con

el correspondiente oficio junto con los autos para que queden archivados en la secretaría de la capitania general. Y por este auto asi lo proveyó, mandó y firmó su señoría con dicho su asesor, de que doy fe. = *El Baron de Biure.* = *Antonio Matabosch.* = *Juan Ollér*, escribano.

N.º 3.º

Copia. = Doy fe yo el infraescrito escribano de haber pasado con fecha de hoy 8 de julio de 1818, los presentes autos originales á su Excelencia á fin de archivarlos en la secretaría de la capitania general conforme á lo mandado con el oficio de 6 de los corrientes que antecede. Y asi mismo de haber librado tambien el testimonio que con el mismo me estaba mandado dar. Y para que conste lo noto por diligencia y firmo. = *Juan Ollér*, escribano.

N.º 4.º

Copia. = Excelentísimo Señor. = Habiéndose dignado S. M. por real órden que me ha sido comunicada por el señor primer secretario de Estado y del despacho con fecha de 25 del mes anterior autorizarme para nombrar un ministro de esta real audiencia que se ocupe de la instruccion de una causa á consecuencia de la *reserva* que D. Andres Thorndike en el *acto* de *consentir* el corte de la criminal que se formó contra él ante el tribunal real ordinario

del cargo de V. E. hizo de la acción civil dirigida á la indemnizacion de daños y perjuicios ; he determinado que para los fines conducentes se pase dicho proceso criminal que obra en poder del escribano de dicho tribunal D. Juan Ollér al ministro de la sala del crimen de esta real audiencia D. Felipe Igual, en quien ha recaído mi eleccion para la formacion en *pieza separada* del mismo proceso de la enunciada causa *civil*. En consecuencia dispondrá V. E. avisándome haberlo verificado, así como de haber hecho saber á Thorndike la enunciada soberana determinacion *tomada á consecuencia al recurso que dirigió á S. M. con fecha de 8 de agosto del año pasado* y de la eleccion del citado ministro. = Dios guarde á V. E. m.^s a.^s Barcelona 7 marzo de 1819. = Javier de Castaños. = Excmo. Sr. D. Francisco de Copons. = Barcelona 9 de marzo de 1819. = Al escribano de mi juzgado D. Juan Ollér á los fines que previene el Excmo. Sr. Capitan general en este oficio, dándome cuenta á su debido tiempo de quedar verificado cuanto en el mismo se espresa. = Copons. V.

N.º 5.º

Copia. = Mis deseos del acierto en los negocios que el Rey se digna confiarme, me impelieron á impetrar su Real aprobacion sobre el régimen que he creído deber adoptarse para poner (administrándose justicia) un órden en las infinitas reclamaciones de D. Andres Thorndike y D. Juan Leonard ciudadanos de los Estados-Unidos de América y con ello apartar la contingencia de poder verse comprometida la política de S. M. por intereses particulares, y he-

cho cargo S. M. de las razones en que apoyé mi proposicion se ha dignado resolver lo que se deduce de la real orden que con fecha de 25 del mes anterior me comunica el Sr. primer secretario de Estado y del despacho concebida en los términos que sigue. =

„He hecho presente al Rey nuestro señor el informe que ha dado V. E. apoyado con la opinion del letrado D. Antonio Matabosch, acerca de lo actuado en el pleito entre los americanos D. Andres Thordike y D. Juan Leonard. S. M. se ha dignado manifestar su aprobacion á cuantas disposiciones ha tomado V. E. sobre el asunto, y siendo su voluntad el que este pleito se termine cuanto antes, autoriza á V. E. como lo propone, á fin de que pueda nombrar un ministro de esa audiencia que se ocupe de él, con preferencia á todo. S. M. queda por fin satisfecho de lo infundada que ha sido esta queja de Thorndike, acerca del retardo que supone esperiméntó en la espedicion de su parte en vista de cuanto espone V. E. sobre el particular.

Todo lo que comunico á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y en su cumplimiento elijo á V. S. en la segura confianza de que su acreditado zelo por el mejor servicio del Rey nuestro señor tendrá lugar con esta ocasion de dar un nuevo testimonio empleando la mayor actividad que permita y exige el negocio de que V. S. va á encargarse, á fin de segundar las ideas de S. M., debiendo manifestarle que el objeto de discusion versa sobre la reserva que D. Andres Thordike en el acto de consentir el corte de la causa criminal que se formó contra él, hizo de la accion civil dirigida á la indemnizacion de daños y perjuicios, cuya causa instruirá V. S. en pieza separada de la criminal espresada, la cual doy orden al cor-

regidor de esta ciudad, ante quien se formalizó, se
pase á V. S. para los fines conducentes: y de ha-
berla recibido, aceptar el encargo y quedar en ve-
rificar la instruccion de la causa con la celeridad que
le recomiendo, me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 7 de
marzo de 1819. = Javier de Castaños. = Sr. D. Felipe
Igual.

